

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0520/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Versión pública de la información y documentación del Programa Anual de Obra así como los procedimientos de contratación realizados en el mes de enero de 2022.

Por el cambio de modalidad de la entrega de la
información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Falta de exhaustividad, negativa de la entrega de la información, modalidades de entrega, gratuidad de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	30
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0520/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0520/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El trece de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223000158 en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de enero de 2022, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.”

II. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra así como la Subdirección de Control Presupuestal, a través del cual informó lo siguiente:

- **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**

- Respecto a la información solicitada, envió las caratulas con la información referente a su solicitud, en relación a la documentación solicitada, puso a disposición el particular dicha información en copia simple, previo pago de derechos correspondiente a (8900) fojas útiles escritas por un solo lado, ello conforme a lo establecido en el artículo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0520/2023

249 fracción II del Código Fiscal vigente y el artículo 215 de la Ley de Transparencia, mismas que podrá recoger en la Unidad e Transparencia, ubicada en el edificio principal Av. Juárez, esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Al presente oficio de respuesta el sujeto obligado remitió 39 caratulas de los contratos de obra pública celebrados en el año 2022.

El cual se inserta una muestra representativa:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONASOSA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-02-ADOL-001	FECHA DE CONTRATACIÓN: 22 DE JULIO DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CON 060410 N43	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-001-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 01 DE JULIO DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. OSCAR EDUARDO VILLANUEVA JAIMES, ADMINISTRADOR UNICO.		
DOMICILIO FISCAL: AV. VASCO DE QUIROGA 1235 EDIF. B-309, COL. CUEVITAS, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01220.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADAPTACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (ARREGLO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO DE VENTANILLA ÚNICA), DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.		
UBICACIÓN: EDIFICIO PRINCIPAL, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: ACM/DGAF/0128/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 26 DE ENERO DE 2022	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$500,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$80,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$580,000.00	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 22 DE JULIO DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN EH, S. A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-01-ADSL-005	FECHA DE CONTRATACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: SCE 180717 1T8	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-003-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. ERICK LÓPEZ MORALES, ADMINISTRADOR ÚNICO.		
DOMICILIO: 5ª CERRADA SALVADOR DÍAZ MIRÓN N° 406, COLONIA EL ROSARIO, DELEGACIÓN DE TLÁHUAC, C.P. 13540, CIUDAD DE MÉXICO.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACION DE FACHADA DE EDIFICIO PRINCIPAL EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.		
UBICACIÓN: DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SAF/SE/0057/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 24 DE ENERO DE 2022.	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$451,958.48	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$72,313.36	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$524,271.84	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2022	

- **Subdirección de Control Presupuestal**

- Indicó que tras una búsqueda intensiva de los expedientes que obran en su unidad, no tiene registro de pago, referente a su solicitud, y que no cuenta con la información en el grado de desagregación que se solicita.

III. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, vía correo electrónico, mediante el cual se agravio por el cambio de modalidad de la entrega de la información, y por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando lo siguiente:

“...están cambiando la modalidad de entrega que yo elegí, que fue de manera digital a través de la misma Plataforma, sin embargo, ellos indican

que yo solicité copias simples y que tendré que pagar una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes, si es que quiero tener derecho a acceder a esta información.

Aunado a lo anterior, me remiten 39 carátulas digitalizadas que no corresponden al periodo solicitado, ni mucho menos a la totalidad de la información y ponen la opción de “Disponibilidad” para que yo obtenga una línea de captura y proceda a pagar más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes de información ingresadas...” (Sic)

IV. Por acuerdo del dos febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advirtió la necesidad de contar con más elementos para resolver los medios de Impugnación, por lo que con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

- Indique en qué tipo de formato se encuentra contenida la información, es decir en formato electrónico o físico.

- Asimismo, indique de manera precisa cual es volumen que comprende esta información, es decir en cuantas fojas y/o capacidad en megabytes, se encuentra comprendida la información solicitada.

V. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ACM/UT/927/2023, de fecha quince de febrero, mediante el cual formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que a su derecho convinieron, y remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha dos de febrero. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de enero**, de conformidad con las constancias que obran en autos. Por lo que el plazo de quince días hábiles, para interponer el presente recuso de revisión **trascurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **treinta de enero, es decir el segundo día del cómputo de plazo**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio SCYCO/095/2023, de fecha trece de febrero, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual pretende dejar insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente, para lo cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que la documentación a cargo de esta unidad administrativa se encuentran en formato físico, en cuanto a la información puesta a disposición se envió caratula de los contratos, las cuales contienen nombre de la empresa, numero de contrato, fecha de contratación, RFC, representante legal, descripción de la obra, ubicación, monto plazo de ejecución, importe, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, puede asistir a las instalaciones de esta alcaldía, para cotejar la información requerida en un horario de 14:00 a 15:00 hrs, conforme al protocolo de salud de la CDMX. No omito comentarle que no se podrá duplicar la información por ningún medio electrónico (fotografías, copias, video).

Lo anterior de conformidad en los artículos 219,193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (Sic)

En ese sentido, de la revisión realizada a respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado pudo a disposición de la parte recurrente la información en consulta directa, señalando únicamente que puede acudir en un horario de 14:00 a 15:00 hora, sin señalar las fechas para la consulta, el nombre de la unidad administrativa donde pondrá a disposición del recurrente la información solicitada, así como su ubicación, el nombre y puesto del servidor público, que lo atenderá en la realización de dicha diligencia. Igualmente se observó que no detallo de manera fundada y motivada las razones que justifiquen el cambio de modalidad de la entrega de la información, incumpliendo con lo establecido en al artículo 207 de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al**

estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de enero de 2022, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó una respuesta emitida por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra así como la Subdirección de Control Presupuestal, a través del cual informó lo siguiente:

- **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**

- Respecto a la información solicitada, envió las caratulas con la información referente a su solicitud, en relación a la documentación solicitada, puso a disposición el particular dicha información en copia simple, previo pago de derechos correspondiente a (8900) fojas útiles escritas por un solo lado, ello conforme a lo establecido en el artículo 249 fracción II del Código Fiscal vigente y el artículo 215 de la Ley de Transparencia, mismas que podrá recoger en la Unidad e Transparencia, ubicada en el edificio principal Av. Juárez, esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Al presente oficio de respuesta el sujeto obligado remitió 39 caratulas de los contratos de obra pública celebrados en el año 2022.

El cual se inserta una muestra representativa:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONASOSA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-02-ADOL-001	FECHA DE CONTRATACIÓN: 22 DE JULIO DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CON 060410 N43	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-001-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 01 DE JULIO DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. OSCAR EDUARDO VILLANUEVA JAIMES, ADMINISTRADOR UNICO.		
DOMICILIO FISCAL: AV. VASCO DE QUIROGA 1235 EDIF. B-309, COL. CUEVITAS, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01220.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADAPTACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (ARREGLO Y MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO DE VENTANILLA UNICA), DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.		
UBICACIÓN: EDIFICIO PRINCIPAL, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: ACM/DGAF/0128/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 26 DE ENERO DE 2022	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$500,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$80,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$580,000.00	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 22 DE JULIO DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN EH, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-01-ADSL-005	FECHA DE CONTRATACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: SCE 180717 1T8	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-003-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. ERICK LÓPEZ MORALES, ADMINISTRADOR ÚNICO.		
DOMICILIO: 5ª CERRADA SALVADOR DÍAZ MIRÓN N° 406, COLONIA EL ROSARIO, DELEGACIÓN DE TLAHUAC, C.P. 13540, CIUDAD DE MÉXICO.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACION DE FACHADA DE EDIFICIO PRINCIPAL EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.		
UBICACIÓN: DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SAF/SE/0057/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 24 DE ENERO DE 2022.	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$451,958.48	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$72,313.36	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$524,271.84	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2022	

...” (Sic)

- **Subdirección de Control Presupuestal**

- Indicó que tras una búsqueda intensiva de los expedientes que obran en su unidad, no tiene registro de pago, referente a su solicitud, y que no cuenta con la información en el grado de desagregación que se solicita.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo de conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria solicitando que en el presente caso se determine el sobreseimiento en el recurso de revisión por quedar sin materia, solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de la entrega de la información y por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al entregar 39 caratulas de contratos que no coinciden con el periodo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo anterior se procederá al análisis del **primer agravio**, a través del cual se inconformó por el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de

conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;** sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente pretende, acceder a información muy específica, en las cuales para atender dicha solicitud, el Sujeto Obligado tendría que realizar un procesamiento exhaustivo, sin embargo se observa que una parte de la información solicitada corresponde a información relativa a obligaciones de Transparencia Comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 fracción VII, en relación con el artículo 121 fracción XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 124..

...

VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

Asimismo, los **“Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”**⁶, respecto a la información referente a la fracción VII, del artículo 124, señalan lo siguiente:

Los Programas de Desarrollo de la propia Alcaldía, son instrumentos de planeación elaborados por las alcaldías cuyo objetivo es permitir el desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de sus respectivas demarcaciones. Para su desarrollo se basan principalmente en lo que establece el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Contienen líneas estratégicas en materia de gobierno y administración Pública, protección civil, seguridad pública, desarrollo social, **desarrollo e infraestructura urbana, servicios públicos, de medio ambiente**, etc. Es por ello, que resulta fundamental hacer pública la información contenida en estos programas, el desarrollo de los objetivos planteados en la administración en turno, así como la programación y aplicación del presupuesto, el cual se refleja en los Programas Operativos Anuales de cada Sujeto Obligado.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica: [Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus anexos \(Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos donde podrán ser consultados los\)](https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/lineamientos-tecnicos-para-publicar-homologar-y-estandarizar-la-informacion-de-las-obligaciones-establecidas-en-el-titulo-quinto-de-la-ley-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico-y-sus-anexos-aviso-por-el-que-se-dan-a-conocer-los-enlaces-electronicos-donde-podran-ser-consultados-los). (cdmx.gob.mx)

Su periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al Programa de Desarrollo vigente.

Respecto la relación del Programa Operativo Anual con el Programa de Desarrollo de cada ejercicio, deberá publicar lo siguiente:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Hipervínculo al Programa Operativo Anual de cada ejercicio

Criterio 9 Relación con lo señalado en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía **Criterio 10** Líneas de Acción (pueden ser de una a N número de Líneas)

Criterio 11 Avance físico y financiero de cada una de las metas establecidas en la línea de acción que corresponda (anual)

Criterio 12 Montos asignados para el cumplimiento de las metas

En cuanto a los Indicadores de Gestión deberá publicar lo siguiente:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Denominación de los indicadores de gestión relacionados con las metas establecidas

Criterio 16 Método de evaluación de los indicadores

Criterio 17 Resultado de los indicadores de gestión

Criterio 18 Justificación respecto de los resultados obtenidos

En relación al artículo 121, fracción XXX, establece **toda información relacionada con licitaciones públicas es de acceso público**, para mayor referencia se trae a la vista el contenido del precepto normativo:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

...”

De la normatividad antes citada se desprende que el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar y publicar la información referente a los programas Operativos Anuales como es en este caso respecto a materia de obra pública, así como los contratos o convenios celebrados, por parte del sujeto obligado, por lo que, si bien es cierto, el grado de desagregación exigido en la solicitud es específico, al requerir una serie de especificaciones como:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo

Es evidente que el Sujeto Obligado tendría que procesar la información para poder entregar en la información en la modalidad solicitada (medio electrónico),

sin embargo, **esto no era justificante para que el Sujeto Obligado, restringiera el acceso de la información requerida y condicionara su entrega previo pago de derechos por gastos de reproducción como aconteció en el presente asunto.**

Maxime a que parte de la información requerida encuadra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 121 fracciones XXIX y XXX, y 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía, a que con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, en concordancia con el criterio 03/17 emitido por el INAI, proporcione la información en el grado de desagregación que obre en sus archivos es decir conforme a lo establecido en los artículo 121 fracciones XXIX y XXX, y 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia, en apego en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al ser información relativa a obligaciones de transparencia comunes.

Por otra parte, respecto a los demás puntos solicitados, y derivado de las diligencias para mejor proveer, se observó que la información solicitada se encuentra en formato físico y consta de 8900 fojas, por lo que es claro que el Sujeto Obligado se encuentra limitado para entregar la información en la modalidad elegida por el peticionario.

Al respecto, para que el cambio en la modalidad de la entrega de la información sea procedente es necesario cubrir los requisitos legales contemplados en la Ley de la Materia para el cambio de modalidad de la entrega de la información.

En tal virtud este Instituto considera pertinente traer a la vista la normatividad correspondiente que señala que el cambio de modalidad debe ser fundado y motivado, la cual determina a la letra:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, el volumen de la información comprende 8900 fojas. En este sentido, ha sido criterio de este Instituto validar la procedencia de la consulta directa, cuando el volumen de la información constituye más de 60 fojas útiles; o que esta rebase la capacidad de 20 MB.

En ese orden de ideas, en el presente caso la parte recurrente **pidió el acceso en medio electrónico**, es decir, en este caso el Sujeto Obligado, tenía que justificar el motivo por el cual no podía entregar la información a través de dicho medio, es decir debió precisar y justificar que esta rebasa la capacidad de 20MB, que es la capacidad máxima que permite la Plataforma Nacional de Transparencia, **lo cual no aconteció**.

Ante tal panorama, es evidente que el cambio de modalidad ofrecido por el sujeto obligado no brindó certeza al peticionario, puesto que no cumplió con los requisitos mínimos legales para su procedencia.

En consecuencia, el **primer agravio es fundado** debido a que el cambio de modalidad ofrecida por el sujeto obligado no cumplió con los requisitos mínimos legales.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo agravio** a través de la cual la parte recurrente se inconforma por que las caratulas proporcionadas no corresponden con el periodo solicitado.

Al respecto se procedió a verificar las 39 caratulas proporcionadas, observando que 10 de las caratulas proporcionadas si corresponden al periodo solicitado (mes de enero de 2022), para lo cual se inserta como ejemplo tres de las caratulas que fueron proporcionadas:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONASOSA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-02-ADOL-001	FECHA DE CONTRATACIÓN: 22 DE JULIO DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CON 060410 N43	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-001-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 01 DE JULIO DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. OSCAR EDUARDO VILLANUEVA JAIMES, ADMINISTRADOR UNICO.		
DOMICILIO FISCAL: AV. VASCO DE QUIROGA 1235 EDIF. B-309, COL. CUEVITAS, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01220.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADAPTACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (ARREGLO Y MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO DE VENTANILLA UNICA) DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.		
UBICACIÓN: EDIFICIO PRINCIPAL, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: ACM/OGAF/0128/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 26 DE ENERO DE 2022	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$500,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$80,000.00	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$580,000.00	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 22 DE JULIO DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CEC URBANIKA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-01-ADSL-004	FECHA DE CONTRATACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CUR 131015 FU1	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-002-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. CARLOS ERIC CERON ARROYO. APODERADO LEGAL.		
DOMICILIO: CALLE HOMERO 538 INTERIOR 303 A, COLONIA POLANCO V SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11560.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "SUPERVISION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO Y CREMATORIO DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS".		
UBICACIÓN: DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SAF/SE/0057/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 24 DE ENERO DE 2022.	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$502,176.09	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$80,348.18	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$582,524.27	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2022	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CEC URBANIKA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-01-ADSL-004	FECHA DE CONTRATACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CUR 131015 FU1	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-002-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REPRESENTANTE LEGAL: C. CARLOS ERIC CERON ARROYO. APODERADO LEGAL.		
DOMICILIO: CALLE HOMERO 538 INTERIOR 303 A, COLONIA POLANCO V SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11560.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO (X)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "SUPERVISION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO Y CREMATORIO DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS".		
UBICACIÓN: DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA.		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SAF/SE/0057/2022	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 24 DE ENERO DE 2022.	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$502,176.09	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$80,348.18	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$582,524.27	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2022	

Por otra parte, se observó que a través de las caratulas el particular puede consultar la siguiente información:

- Tipo de Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Numero de Contrato,
- Monto del contrato
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.

Ante el panorama expuesto tenemos que el Sujeto Obligado si entregó parte de la información referente al periodo solicitado (enero 2022); en consecuencia, se determina que el presente agravio es **infundado**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá

- De manera fundada y motivada deberá de exponer la justificación legal para realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información, especificando el volumen y peso que comprende la información solicitada, y los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para entregarla en los términos solicitados.
- Deberá de proporcionar la información solicitada en el grado de desagregación que obre en sus archivos, es decir en los términos establecidos en las fracciones XXIX, y XXX del artículo 121, así como la fracción VII, del artículo 124, de la Ley de Transparencia en apego a los

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando la liga electrónica donde pueda consultar de manera directa dicha información, o en su caso detalle de manera precisa los pasos a seguir para efectos de consultar dicha información, cumpliendo con el Criterio 04/219 emitido por el Pleno de este Instituto.

- Asimismo, deberá de ofrecer otra u otras modalidades de entrega **privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información.**
- En caso de que ponga a disposición la información en consulta directa, deberá de fijar días y horarios suficientes para la realización de la misma, para lo cual deberá especificar fecha, horario, domicilio, unidad administrativa donde se realizará la consulta directa, así como el nombre y puesto del servidor público que atenderá dicha diligencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se

realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0520/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**